

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20530 REAL DECRETO 1793/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de Sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), consistentes en la red dispensarial de ese Organismo en el territorio de dicho Ente Preautonómico. Este traspaso era paralelo e independiente al efectuado en materia de sanidad, también en etapa preautonómica, mediante Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, que culminó más tarde en el Real Decreto 512/1984, de 8 de febrero, de valoración definitiva y ampliación de medios transferidos en etapa preautonómica en la misma materia.

Las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios al Principado de Asturias están regulados por Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

Este último Real Decreto regula también el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias. De acuerdo con lo allí dispuesto, dicha Comisión Mixta, en su reunión del día 27 de diciembre de 1984, adoptó el acuerdo que aparece como anexo, para cuya virtualidad práctica es precisa su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 27 de diciembre de 1984 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se amplía los traspasos de funciones del Estado en materia de AISNA, se adaptan los medios transferidos en fase preautonómica y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1985, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Asturias,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrada el día 27 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones y medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo Regional de Asturias, en materia de Sanidad (AISNA), en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.*

La Constitución, en el artículo 148.1.21, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Sanidad e Higiene y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 11, g), que corresponde al Principado de Asturias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución, el desarrollo legislativo y la ejecución en la siguiente materia: Sanidad e Higiene.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias resulta procedente efectuar traspasos de funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional al Principado de Asturias, con lo que se finaliza de esta forma el proceso iniciado en fase preautonómica y se complementa el proceso de traspasos en materia de Sanidad.

A su vez, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencias de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado, a través del Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», en materia de Sanidad, en los Centros,

establecimientos y servicios que se identifican en la relación número 1, adjunta al presente acuerdo y que se traspasan a dicha Comunidad.

2. Las funciones que por el presente acuerdo se traspasan complementan a las que fueron transferidas en la etapa preautonómica en virtud del Real Decreto antes mencionado.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La Alta Inspección, como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las de la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las leyes.

b) La determinación con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los Centros y servicios, así como las condiciones mínimas de los establecimientos sanitarios.

c) La homologación y registro de Centros o servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.

d) El Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios que recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias.

e) La homologación de programas de formación posgraduada, perfeccionamiento y especialización del personal sanitario.

f) La homologación general de los puestos de trabajo de los servicios sanitarios, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la libre circulación de los profesionales y trabajadores sanitarios.

g) Los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos o epizootológicos, así como la coordinación de los servicios competentes de las distintas Administraciones Públicas Sanitarias, en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia nacional.

h) El establecimiento de sistemas de información sanitaria y la realización de estadísticas, de interés general supracomunitario.

i) La coordinación de las actividades dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público cuando razones de interés general así lo aconsejen.

j) La elaboración de informes generales sobre la salud pública y la asistencia sanitaria.

k) El establecimiento de cauces para la información y comunicación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de las Comunidades Autónomas en las materias previstas en la legislación vigente.

l) La financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

ll) Las demás competencias que expresamente resulten de la Constitución, de lo establecido en la Ley y en las disposiciones que complementen o desarrollen las bases y la coordinación general de la Sanidad.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria en la forma que se establezca.

b) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquella y los datos necesarios para la actualización del Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado,

especialmente para conseguir la mayor eficacia de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública, y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

d) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendientes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de la AISNA y la colaboración en acciones programadas de interés general.

e) Cualquier otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Consejo Regional de Asturias, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los que quedan reflejados en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la citada disposición transitoria y demás disposiciones.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E.2. Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados al Consejo Regional de Asturias en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes citada.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por los órganos competentes en materia de personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1985, procediéndose por la Administración del Estado o modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal transferido en fase preautonómica, así como el del que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente acuerdo, será el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

E.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

E.3.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 296.451.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

E.3.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

E.3.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Creditos en pesetas de 1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	320.035.000
Gastos de funcionamiento	94.668.000
	414.703.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	118.252.000
Financiación neta	296.451.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, a cuyo cargo estaba el servicio traspasado, seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del presupuesto de gastos que

sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

F) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe el presente acuerdo y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

G) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1984.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIEREN A: PRINCIPADO DE ASTURIAS						
INMUEBLES						
Nombre y uso	Localidad y Población	Situación jurídica	Superficie en M ²			OBSERVACIONES
			Cobrado	Compartido	Total	
OVIEDO						
Hospital de Enfermedades del Torax	Oviedo.-Vaquez Meriña, s/n	PROPIEDAD: Administración Institucional de la Sanidad Nacional. ESCRITURAS: 3-VII-1.941 29-VII-1.942 6-12-1.948 Inscripción Registro de la Propiedad, 24-VII-1.941 Certificación Registro de la Propiedad, 17-VII-1.957			88.000	

MATERIAL Y EQUIPO

El que figura en los libros de Inventario de cada Centro y Hospital, que serán actualizados, en su caso al momento de formalizar la entrega.

RELACION: 3.4 RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSPIESAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS (cerrada a 31.3.85)

RELACION NUMERAL DE FUNCIONARIOS.
LOCALIDAD: ASTURIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA O ESCALA A LA QUE PERTENECE	NÚM. REGISTRO	SITIO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
IN.E.T. "MONTE MARAZO"							
ESCALA DE FACULTATIVOS Y ESPECIALISTAS							
GONZALEZ-SANZ BRANDA FERNANDO	FACULT. Y ESPC.	170400010000P	ACTIVO	JEFE SERVICIO O OPTO B	1482000	1526240	3008240
SAAYEBRA JUAN MANUEL	FACULT. Y ESPC.	171100010000P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1192000	797800	1989800
LAUTIVA GARCIA LUIS	FACULT. Y ESPC.	171200010000P	ACTIVO	MEDICO AYUDANTE	1482000	1145020	2627020
ICERBERO VALQUEZ RAPAE	FACULT. Y ESPC.	170400010000P	ACTIVO	MEDICO AYUDANTE	1340000	1145020	2505020
MEHENDIZ MORA ANACARDIO	FACULT. Y ESPC.	171200010000P	ACTIVO	MEDICO ESPECIALISTA	1241900	797800	2039700
ICENTINO ESCOBERO RAPAE	FACULT. Y ESPC.	171200010000P	ACTIVO	MEDICO ESPECIALISTA	1289900	797800	2087700
GONZALEZ FERNANDEZ EDUARDO	FACULT. Y ESPC.	171200010000P	ACTIVO	MEDICO ESPECIALISTA	1241900	797800	2039700
PALACIOS LÓPEZ MARIA JOSE	FACULT. Y ESPC.	171200011001P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
(1)							
PALACIOS SORBEA FRANCISCO JAVIE	FACULT. Y ESPC.	171200011002P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
(1)							
GONZALEZ FERNANDEZ TENACIO	FACULT. Y ESPC.	171200011003P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
(1)							
GONZALEZ GONZALEZ JUANMIGUEL ENRIQUE	FACULT. Y ESPC.	171200011004P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
(1)							
GONZALEZ HERNANDEZ MERCEDES	FACULT. Y ESPC.	171200011005P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097900	797800	1895700
(1)							
ESCALA DE ADMINISTRATIVOS							
SANDEI BUSTRES CARLOS	GENERAL ADITIVO	10226007000	ACTIVO	ADMINISTRADOR "B"	802910	864820	1767730
ESCALA DE A.T.S.							
ICAVIA SANCHEZ MARIA CARMEN	A.T.S.	171200010027P	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	1127700	1027400	2205100
IMEINADO OTERO MARIA CARMEN	A.T.S.	171200010028P	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	1012500	1027400	2039900
DELGADO VILLARREAL ASUNCION	A.T.S.	171200010029P	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	974120	1027400	2001520
ALBORS MUSTER JOSEFA	A.T.S.	171200010030P	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	974120	1027400	2001520
ICORREO FERNANDEZ MARIA TERESA	A.T.S.	171200010031P	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	974120	1027400	2001520
ICALONDE MORA MARIA NIEVES	A.T.S.	171200011271	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
SANCHEZ GONZALEZ SOLEDAD	A.T.S.	171200012222	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
PERMANEZ DIEGO MARIA ROSARIO	A.T.S.	171200011091	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
ICRICO BARRALES ERNESTINO	A.T.S.	171200011730	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
ICHAZ PAES DIAZ ELENA MARIA	A.T.S.	171200012070	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
ICINCHAUSTEGUI DIAZ MARIA VICTORIA	A.T.S.	17120001002121	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
IGOMEZ CAMPOS ANAIA	A.T.S.	171200011920	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
IGOMEZ LANDETA MARIA EMILIA	A.T.S.	171200011032	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
ICOSSIO TORNER MARIA GLORIA	A.T.S.	171200012212	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
ICROYE CELADA MARIA CARMEN	A.T.S.	171200011915	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
ICRESTO ARRIANZ BASTILIA MERBA	A.T.S.	171200012000	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
ICUENO ALVAREZ MARIA ANELES	A.T.S.	171200011043	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897200	123252	1020452
(1)							
ESCALA DE ASISTENTES SOCIALES							
IMARTINEZ DE VEGA FERNANDEZ CARMEN	ASIST.SOCIALES	171201000000P	ACTIVO	ASISTENTE SOCIAL	902000	177020	1079020
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS							
IBAYALAR NIETO MARIA JUELA	AUXS.ADMITIVOS	171201200120P	ACTIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	642100	323400	965500
IN.E.T. "MONTE MARAZO"							
ESCALA SUBALTERNA							
IBALVAEZ SANCHEZ FRANCISCO	ESCALA SUBALTERNA	171201000000P	ACTIVO	COMISARIO	520000	367720	887720
IBARA SEVILLA FRANCISCO	ESCALA SUBALTERNA	171201000000P	ACTIVO	COMISARIO	520000	367720	887720
TOTALS					2409000	1543162	4042162
CUOTAS DE PERSONAL DE					2409000	1543162	4042162
TOTAL CENTRO					2409000	1543162	4042162

(1) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO (2) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA
 (3) NO ACOGIDO AL REGIMEN REtribUTIVO (4) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO A 1/2 JORNADA
 (5) PERCIBE LAS BASES COMO FUNCIONARIO Y LOS COMPLEMENTOS COMO LABORAL. (A.C.M. 20-DIC-1-1974)
 (6) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO EN DISPENSARIOS
 (7) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES EN REGIMEN DE DISPENSARIOS
 (8) PERCIBE EXCLUSIVAMENTE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

RESUMEN

	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL
HOSPITAL DE E.T. "MONTE NARANCO", OVIEDO			
Retribuciones personal funcionario	34.059.004	15.431.652	49.490.656
DISPENSARIOS			
Retribuciones personal funcionario	22.713.022	3.806.280	26.519.302
SUMA	56.772.026	19.237.932	76.009.958
CUOTAS PATRONALES			
Hospital E.T. "Monte Naranco", Oviedo			12.829.417
Dispensarios			6.574.336
TOTAL			95.413.711

NOTA: La relación del personal funcionario adscrito a Dispensarios fue publicada con los anexos del Real Decreto 340/82, de 15 de enero (B.O.E. de 1 y 2 de marzo)

RELACION DE PERSONAL Y MUESTRAS DE INHABILIDAD VACANTES ADSCRITAS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRABAJAN AL PRINCIPAL DE ESTUDIOS

RELACION NUMERICAL DEL PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: ASTURIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
HOSPITAL "MONTE NARANCO"				
PEREZ MUNOZ VALENTIN	LABORAL	3361001	3898001	9280001
SALVAREZ CASCOB EMILIA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	3040001	3477321	911921
JAPARICIO FERNANDEZ GOVADONGA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	7194001	3477321	1067121
BARJA ARANVAL M PILAR	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5122001	3477321	859921
YAVILA MURAL M DEL CARMEN	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5122001	3477321	859921
IBORRELLA LOMUN VALENTINA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5301001	3477321	867821
IGONENUS AMRUCUS LUZIVINA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	9117921
IGORROBA IBERNIZ M GLORIA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5122001	3477321	859921
IDIAR OJAZ ORESTE	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5122001	3477321	859921
IDIAR UNIBEZ ANA LUZ	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	9117921
IDIAR UNIBEZ MARIA JESUS	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	9117921
FERNANDEZ LUPAZ MARIA ELISA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	859921
FERNANDEZ PIEDRA JOSEFINA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	9117921
GARCIA MERIAS M CARMEN	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	859921
GARCIA MARTINEZ GOZULTA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	9117921
IGUIANNU RABANDAN PETRA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	859921
IGUIARREZ ZAPICO MARIA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5301001	3477321	867821
IGUREVAL FERNANDEZ MA LUISA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	6150001	3477321	963521
IGURAL MARTIN RITA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	4000001	3477321	859921
IPEREZ ORIANO M CARMEN	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5122001	3477321	859921
IPEREZ MAMENDEZ AIDA RAQUEL	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5301001	3477321	867821
IPERAY ALVAREZ M CARMEN	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	859921
IPUITIANA GONZALEZ MA CARMEN	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	859921
IPURRIELLO PEREZ MARIA ISABEL	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5122001	3477321	859921
ISURRI ALVAREZ ALICIA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5301001	3477321	867821
ITURRES MARTINEZ MARIA FLOR	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5301001	3477321	867821
IVANUZ VACQUEZ MA FELIXA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5000001	3477321	9117921
IVILLANA SALGADO ULGA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	5301001	3477321	867821
JALVAREZ ALVAREZ JUANMUN	AUXILIAR SANITARIO HOSPITALES	5122001	3477321	859921
JALVAREZ ALVAREZ JORGE	AUXILIAR SANITARIO HOSPITALES	4000001	3477321	859921
JALVAREZ GONZALEZ JESUS	AUXILIAR SANITARIO HOSPITALES	5301001	3477321	867821
FERNANDEZ ESCALADAS JOSE	AUXILIAR SANITARIO ESP.MOZO SERVICIO HOS.T.	5301001	3898001	9280001
JMUN MARTINEZ ISABEL	AUXILIAR SANITARIO ESP.MOZO SERVICIO HOS.T.	5000001	3898001	9198001
JREY VICENTE AMARUO	AUXILIAR SANITARIO ESP.MOZO SERVICIO HOS.T.	5000001	3898001	9338001
JGARCIA BAZCAN MARIA AMPARO	AUXILIAR SANITARIO ESP.TECNICO LABORATORIO	5122001	3898001	9021001
JRODRIGUEZ GOMEZ MA CORONA	AUXILIAR SANITARIO ESP.TECNICO LABORATORIO	5000001	3898001	9338001
JARGUELLES BORDON MA NIEVES	AUXILIAR SANITARIO ESP.TECNICO RAPUS X	5000001	4000001	9000001
FERNANDEZ PARRONDO MARIA OLIMPIA	AUXILIAR SANITARIO ESP.TECNICO RAPUS X	5000001	3898001	9398001
JERANDEU PEREZ ENEIDIA	AYUDANTE DE CUCINA	5000001	4352741	7000001
JESTRIZ ALVAREZ M ANGELLES	AYUDANTE DE CUCINA	5000001	4352741	10252001
JMORON RODRIGUEZ JOSE	AYUDANTE DE CUCINA	6017001	4352741	10700001
JACEVEDO MENEZ JOSE MANUEL	CALEFACTOR	6150001	3898001	10051001
ILANA SEVILLA ANTONIO	CALEFACTOR	6017001	3898001	10044001
JERRERO MARTINEZ CESAR	ICARPELLAN	5000001	3000001	9070001
JALVAREZ GONZALEZ JOSE	ICARPINTERO	5122001	3000001	9021001
JGONZALEZ GONZALEZ FLORENTINA	ICURTADORA	5000001	325521	925021
JALVAREZ MAMENDEZ M NIEVES	ICUSTURERA	5000001	3051001	8951001
JDIAR LOMUN M INES	ICUSTURERA	5000001	3051001	8951001
JLLANDEZ GARCIA MARIA	ICUSTURERA	7071001	3051001	11023001
JVACQUEZ VACQUEZ MA LUISA	ICUSTURERA	5000001	3051001	8951001
JRODRIGUEZ MARTINEZ ANGEL	ELECTRICISTA	6000001	3051001	9001001
JLUCAS CASTANON ANTONIA	ENCARGADO LAVADERO, RUPEDO Y PLANCHA	5000001	4300001	9300001
JVELLA BLAZQUEZ JULIA DEL	ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	5122001	4300001	9252001
JINDIANA NUÑEZ IRENE	ENCARGADO O JEFE DE ALMACEN	4000001	4300001	9252001
JRODRIGUEZ GOMEZ AMADO	EFUMERU	5122001	3898001	9021001
JALVAREZ LAMERU ESTHER	ENFERMERA	5122001	4000001	7400001
JMADO RIVERA ROSALIA	ENFERMERA	5000001	4000001	8000001
JMAMUNO MELLITERO M ROSARIO	ENFERMERA	5000001	4000001	8000001
JPATINO PATINO MARIA REBERDUS	ENFERMERA	7000001	4000001	8000001
JPEREZ SUAREZ RUFINO	JEFE DE CUCINA	6070001	6130201	1281001
JALONDO DAVID MARIA	JAVANERA	5122001	4000001	7400001

2.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN AL MUNICIPIO DE ASTURIAS

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL	
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
<u>M. E. T. MONTI MAHANCO</u> <u>OVIEDO</u>	Médico Ayudante o Adj.	Facultativo y Especial.	1.097.908	1.165.020	2.262.928	
	Médico Ayudante o Adj.	Facultativo y Especial.	1.097.908	1.165.020	2.262.928	
	Médico Ayudante o Adj.	Facultativo y Especial.	1.097.908	1.165.020	2.262.928	
	Médico Ayudante o Adj.	Facultativo y Especial.	1.097.908	1.165.020	2.262.928	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540	
	Oficial Administrativo	Administrativa		710.038	248.328	958.366
	Ordenanza	Subalterna		491.750	367.728	859.478
	<u>C. S. O. T.</u> <u>OVIEDO</u>	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
	<u>C. S. M.</u> <u>OVIEDO</u>	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
	Las plazas del presente anexo se encuentran comprometidas, bien mediante convocatoria de pruebas selectivas o pendientes de convocar por la Función Pública.			TOTALES.....	7.686.876	32.123.344
			C. PATRONALES.....		8.632.145	
			TOTAL.....		40.755.489	

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
H.E.T. "MONTE NARANCO" Oviedo	Médico Director	Facultativos y Espec.	1.097.908	1.628.424	2.726.332
	Médico Asistente	Facultativos y Espec.	1.097.908	797.880	1.895.788
	A.T.S. básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	Médico especialista	Facultativos y Espec.	1.097.908	797.880	1.895.788
	Médico especialista	Facultativos y Espec.	1.097.908	797.880	1.895.788
	Médico asistente	Facultativos y Espec.	1.097.908	797.880	1.895.788
	Oficial administrativo	Administrativa	710.038	248.328	958.366
	Aux. Adm.	Auxiliar	565.348	323.484	888.832
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
Centro de Salud Mental Oviedo	Psicólogo	Facultativos y Espec.	1.097.908	176.904	1.274.812
	Psicólogo	Facultativos y Espec.	1.097.908	176.904	1.274.812
TOTALES.....			10.841.530	6.604.272	17.445.802
C. PATRONALES.....					4.628.074
TOTAL.....					22.133.816

Las plazas que figuran como vacantes en el presente anexo se encuentran pendientes de tramitación en la Dirección General de la Función Pública para asignarles número de registro de personal.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
D.E.T. de OVIEDO	Médico Director	Facultativos y Esp.	1.097.908	313.692	1.411.600
	A.T.S. Especializ.	A.T.S.	897.288	83.088	980.376
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
D.E.T. de GIJÓN	Médico Director	Facultativo y Esp.	1.097.908	313.692	1.411.600
	Médico Asistente	Facultativo y Esp.	1.072.564	-	1.072.564
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
D. COMARCAL de AVILES	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
	TOTAL		6.857.532	813.900	7.671.432
CUOTAS PATRONALES					2.061.458
TOTAL					9.732.890

La plazas del presente anexo se encuentran comprometidas, bien mediante convocatoria de pruebas selectivas o pendientes de convocar por la Función Pública.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
H.E.T. "Mte. Naranco", Oviedo	Limpiadora		486.360	262.640	749.000
	Limpiadora		486.360	262.640	749.000
			972.720	525.280	1.498.000
			CUOTA PATRONAL		492.420
TOTAL.....					1.990.420

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, DE 15 DE ENERO, CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.984 A FECHAS DE 1.984

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO X						
26.101.161.1			1.945			1.945
26.101.161.2			1.858			1.858
26.101.181			1.027			1.027
TOTAL			4.830			4.830

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO XI						
26.101.211.2			29			29
26.101.222			104			104
26.101.241			114			114
26.101.255.1			1.334			1.334
26.101.254			989			989
26.101.271.1			430			430
26.101.271.2			731			731
TOTAL			3.731			3.731

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL COSTES						8.561
iterodación por Precios						1.959
CARGA ASUMIDA						6.602

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.984.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
PROGRAMA 126						
26.101.art. 11	2.643		98.005			101.551
26.101.122	917		14.320			35.237
26.101.141	1		23			24
26.101.161	2.747		100.843			103.590
26.101.164	157		4.019			4.176
26.101.181	1.804		68.763			70.627
TOTAL CAPITULO I	8.320		300.870			315.205

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
PROGRAMA 120						
CAPITULO 11						
26.101.222	24		742			766
26.101.241.1	11		310			321
26.101.241.2	3		44			47
26.101.253.2	-		15			15
26.101.255.1	2.802		81.808			86.110
26.101.271.1	55		1.639			1.694
26.101.271.2	71		1.913			1.984
TOTAL CAPITULO 11	2.466		85.471			90.937

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL COSTES	10.795		395.347			406.142
RECAUDACION POR PRECIOS						116.433
CARGA ASUMIDA NETA						289.711

RESUMEN

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo I	8.320		311.706			320.026
Capítulo 11	2.466		92.202			94.668
TOTAL COSTES	10.795		403.908			414.703
RECAUDACION POR PRECIOS						118.252 (1)
CARGA ASUMIDA NETA						296.451

(1) En este importe se han deducido 138 miles de pesetas, por recaudación imputada en sus orígenes en el Real Decreto 340/82, de 15 de enero.

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan al PRINCIPADO DE ASTURIAS... EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, de 15 de enero y en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1985.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
CAPITULO I								
26.101.130			4.050			4.050		
26.101.160.00			1.094			1.094		
TOTAL CAPITULO I			5.144			5.144		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGRAMA 412 A								
CAPITULO II								
26.101.212 ...	48		1.412			1.460		
26.101.213 ...	154		4.487			4.641		
26.101.215 ...	24		-			24		
26.101.220.00	107		1.179			1.486		
26.101.220.01	13		422			435		
26.101.220.02	12		129			391		
26.101.220.03	12		275			387		
26.101.220.04	6		191			197		
26.101.221.00	154		4.915			5.069		
26.101.221.01	40		1.262			1.302		
26.101.221.02	33		1.047			1.080		
26.101.221.03	412		14.100			14.512		
26.101.221.04	22		742			764		
26.101.221.05	646		20.065			20.711		
26.101.221.06	594		17.943			18.537		
26.101.221.09	750		24.720			25.470		
26.101.222.00	31		984			1.015		
26.101.222.01	1		45			46		
26.101.222.02	-		5			5		
26.101.223.00	23		721			744		
26.101.223.01	-		10			10		
26.101.223.09	52		1.672			1.724		
26.101.230 ..	17		423			440		
26.101.231	1		42			43		
26.101.232	5		169			174		
26.101.233	1		21			22		
TOTAL CAPITULO II	3.164		57.199			60.363		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS (1) EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
TOTAL COSTES ..	13.023		427.871			440.894		
RECAUDACION POR PRECIOS						134.177		
TOTAL CARGA ASU MIDA META ...						306.717		
(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de Transferencia.								

20531 REAL DECRETO 1794/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron al Consejo del País Valenciano, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó, en su reunión del día 26 de abril de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 30 de julio de 1985 por el que se amplían los traspasos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Valenciana y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los medios personales y presupuestarios traspasados por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.º 1.º En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2.º En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.